

7

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós

<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 100
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	JULIETH KATHERINE ATEHORTUA GALLEGO
<b>EJECUTADO</b>	DUBER ANDRES BEDOYA URIBE
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-008-2022-00152-00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la niña MBD, representada por su madre JULIETH KATHERINE ATEHORTUA GALLEGO, a través de apoderado, y en contra de DUBER ANDRES BEDOYA URIBE. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el señor DUBER ANDRES BEDOYA URIBE, por la suma DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$2.525.649,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde diciembre de 2020 hasta marzo de 2022, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda; y por la suma SEIS CIENTOS MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$600.000,00) por concepto de vestuario, dejadas de cancelar en el año 2021.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA y se REPORTARÁ a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ